

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 18 de marzo de 2021, y dentro del mismo la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 11 de marzo de 2021. **Términos de subsanación:** 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 13 y 14 de marzo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 296
Radicado: 2021-00054

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **MELISSA MURILLO SERNA**, en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO SERNA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 10 de marzo del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 11 de marzo último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **MELISSA MURILLO SERNA**, en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO SERNA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**826233fc5df9ee15fa1cd885f480908bc484cf5560fc
0b75ff5abc82da7fcb58**

Documento generado en 19/03/2021 02:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**